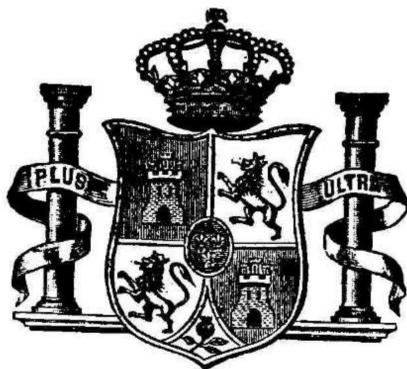


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del día 1.º de Diciembre.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Madrid presentan los Sres. Wenzel y Compañía, en representación de Isaria Zahler-Werke G. m. b. H., de Munich (Alemania), las Memorias descriptivas y planos de los contadores de vatios-horas tipos *T. E.*, *E. R.* y *B. E. R.*, y el informe de los Ingenieros verificadores de contadores eléctricos de Madrid, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas que han sido sometidos los aparatos han merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, que los ha informado:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los contadores de vatios-horas tipos *T. E.*, *E. R.* y *B. E. R.*, que solicitan los Sres. Wenzel y Compañía, en representación de Isaria Zahler-Werke G. m. b. H., de Munich (Alemania), debiendo devolver á dichos Señores un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación, con obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al

mismo tiempo remitir un modelo de cada uno de los aparatos á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de estos sistemas, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Verificación y comprobación del contador de vatios-horas, tipo *T. E.*

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro hasta 5 amperios, con error máximo de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro hasta 120 voltios, con las mismas condiciones, y un buen cuenta segundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se comparan las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el art. 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencia sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el

error, que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponde con las de los kilovatios anotados.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del preínto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, que será

$$\frac{10.000}{T} C \text{ vatios,}$$

siendo *T* el tiempo acusado por el cuenta segundos y *C* la constante en vatios. Dicha constante se iguala al número de vueltas por hora, dividido por el número de vatios equivalente, y cuya equivalencia esté anotada en la placa indicadora del contador.

Si el Verificador lo juzga conveniente, hará prueba á distintas cargas para deducir el consumo señalado por el contador en vatios *W* del tiempo *T'* en segundos empleado en dar *N'* vueltas, aplicará la fórmula general

$$3.600 \frac{N'}{T} \times C - W.$$

5.º Para precintar el contador, el Verificador sellará los tornillos que sujetan las bobinas inductoras y el tornillo que vá unido á la chapa metálica, colocada entre las bobinas inductoras y el disco giratorio, fijando además la posición relativa del imán permanente respecto al mismo disco.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador interiormente por medio de un alambre ó hilo fuerte, que, atravesando los orificios que presentan los tornillos de sujeción de la tapa, impida que ésta pueda ser levantada por los empleados de la Empresa, que sel-

mente precintarán la tapa que defiende los terminales. En este caso no será preciso sellar interiormente el contador.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del contador y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Verificación y comprobación del contador de vatios-horas, tipo *E. R.*

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro hasta 10 amperios, con error máximo de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro hasta 120 voltios, con las mismas condiciones, y un buen cuenta segundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta 1.200 vatios, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el art. 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906. Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; así se eliminará el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Fi-

malmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponde con las de los kilovatios anotados.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado por el Verificador en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda en dar 50 revoluciones completas; deduciendo de aquí el número de revoluciones que dá por hora, y multiplicando por la constante del contador, se obtendrá el consumo señalado por éste. El número de vatios que así resulte se comparará con la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación. Siempre que las dos lecturas de los aparatos de medida difieran más de 5 por 100 se repetirá la experiencia.

5.º Para precintar el contador el Verificador, sellará los siguientes órganos de regulación:

Los tornillos de sujeción de los dos núcleos inductores.

El tornillo de sujeción de la bobina en serie situada dentro del núcleo inductor.

Las bobinas en serie con el inducido.

Los tornillos de sujeción de los imanes permanentes, ó en su lugar marcará sobre el disco Foucault la proyección de estos imanes.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar exteriormente la tapa general del contador por medio de un alambre ó cordón resistente que atraviese los orificios de las cabezas de los cuatro tornillos de sujeción de dicha tapa, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del contador y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en el domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Verificación y comprobación del contador de vatios-horas, tipo B. E. E.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro hasta cinco amperios con error máximo de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro hasta 150 voltios, con las mismas condiciones, y un buen cuenta segundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta 750 vatios, y cuyo

error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el art. 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; así se eliminará el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponde con las de los kilovatios anotados.

3.º De idéntica manera se reali-

zará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado por el Verificador en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de aquí el número de revoluciones que dá por hora y multiplicando por la constante del contador, se obtendrá el consumo señalado por éste. El número de vatios que así resulte se comparará con la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación. Siempre que las dos lecturas de los aparatos de medida difieran más de 5 por 100, se repetirá la operación.

Estos contadores, en lugar de tener señalado directamente el valor de la constante, llevan inscrita la equivalencia entre el tiempo empleado en dar una vuelta y 1.000 vatios; bastará, pues, dividir

1.000

Número de revoluciones por hora. = C,

para obtener la constante en vatios.

5.º Para precintar el contador, el Verificador sellará el tornillo de sujeción de la bobina de hilo fino, montada en serie con el inducido, el devanado de esta misma bobina y los tornillos de sujeción de los imanes permanentes, ó en su lugar, marcará sobre el disco Foucault la proyección de estos imanes.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar exteriormente la tapa general del contador, por medio de un alambre ó cordón resistente que atraviese los orificios de las cabezas de los cuatro tornillos de sujeción de dicha tapa, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

Año de 1908.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, que el Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión del 20 del actual ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1908.

ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.	Precio medio de la unidad.		Impuesto ó arbitrio.		Unidades calculadas.	Producto calculado.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Confituras, pastillas y dulces de todas clases.....	100 kilogramos.	240	>	31	>	50	1550	>	
Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros...	Idem	100	>	21	>	29	600	>	
Turrone, mazapanes y similares.....	Idem	248	>	35	>	50	1750	>	
FRUTAS.									
Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendras con cáscara.....	Idem	40	>	3	>	808	2424	>	
Idem sin cáscara, excepto la almendra y avellana.....	Idem	80	>	6	15	75	461	25	
Almendras y avellanas sin cáscara.....	Idem	300	>	25	>	30	750	>	
Cacahuets, chufas y altramuces.....	Idem	42	>	3	>	90	270	>	
Aceitunas blancas sin aderezar.....	Idem	84	>	8	>	100	800	>	
Idem negras.....	Idem	35	>	3	>	90	270	>	
Acerolas, fresas y fresones.....	Idem	50	>	8	>	4	32	>	
Fruta verde.....	Idem	12	>	2	>	2080	4160	>	
Sandías y melones.....	Idem	50	>	1	50	600	900	>	
Naranjas, granadas, limas, limones, etc.....	Idem	45	>	5	>	400	2000	>	
Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas.....	Idem	110	>	20	>	40	800	>	
Higos.....	Idem	50	>	5	>	180	900	>	
Pimiento molido.....	Idem	70	>	7	>	56	392	>	
Galleta ordinaria y pasta de sopa.....	Idem	75	>	15	>	180	2700	>	
Almidón de todas clases.....	Idem	90	>	15	>	20	300	>	
Verdura de todas clases.....	Carga.....	2	>	>	25	2728	682	>	
Carbon mineral no destinado á la industria.....	100 kilogramos.	4	50	>	25	1900	475	>	
Caracoles.....	Idem	40	>	10	>	35	350	>	
TOTAL.....							22566	25	

Palencia 23 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ignacio Martínez de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotación anual de veinticinco pesetas por la Inspección de carnes, que cobrará

el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando libre para contratar con ochenta parejas de labor y dos manadas de huelga, con dos granjas de anejo y el pueblo de Royuela á una legua de distancia. Los aspirantes presenta-

rán sus solicitudes en papel corriente en esta Alcaldía en término de quince días, debiendo el agraciado llevar más de dos años de práctica.

Cobos de Cerrato 22 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Isidoro Ceballos.

REPARTIMIENTO de 460.485 pesetas para enjugar el déficit del presupuesto provincial en el año de 1908 entre los Ayuntamientos de la provincia, al tipo de 14'194 por 100 sobre las cuotas de contribuciones urbana, rústica, industrial y consumos, de conformidad con el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Por rústico.	Por urbano.	Por industrial.	Por consumos	TOTAL.	Cuota provin- cial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abarca.	7831	272	128	458	8689	1233
Abastas.	5221	459	62	767	6509	924
Abia de las Torres.	8790	884	539	1563	11776	1671
Aguilar de Campoó.	7628	3406	8359	5813	25206	3578
Alar del Rey.	2139	1017	5568	2117	10841	1539
Alba de los Cardaños.	3088	128	94	1031	4341	616
Alba de Cerrato.	5933	600	218	1007	7758	1101
Amayuelas de Abajo.	3791	541	62	446	4840	687
Amayuelas de Arriba.	3983	395	90	679	5147	731
Ampudia.	26103	1526	1330	5890	34849	4946
Amusco.	16562	5166	2523	5687	29938	4249
Antigüedad.	8122	1395	501	4336	14354	2037
Añoza.	6205	414	74	551	7244	1028
Arbejal.	1487	175	84	632	2378	338
Arconada.	5366	500	134	1235	7235	1027
Arenillas de San Pelayo.	2153	57	50	610	2870	407
Astudillo.	38336	10208	6274	11396	66214	9398
Autilla del Pino.	10485	595	512	1950	13542	1922
Autillo de Campos.	22041	771	483	1683	24978	3545
Ayucla.	2104	94	40	684	2922	415
Bahillo.	7675	906	536	1441	10558	1499
Baltanás.	23051	3312	5289	9024	40676	5774
Baños de Cerrato.	4131	1374	971	1806	8282	1176
Baquerín de Campos.	10164	1446	158	1056	12824	1820
Bárcena de Campos.	3282	507	14	635	4438	630
Barrio de San Pedro.	6543	466	234	1580	8823	1252
Barruelo de Santullán.	7416	1698	3337	12539	24990	3547
Báscones de Ojeda.	1010	200	80	684	1974	280
Becerril de Campos.	39610	7449	2186	10190	59435	8436
Becerril del Carpio.	4262	256	285	980	5783	821
Belmonte de Campos.	4805	347	505	5657	803	803
Boada de Campos.	6238	240	30	431	6939	985
Boadilla del Camino.	9523	982	186	1583	12274	1742
Boadilla de Rioseco.	18212	1447	880	5062	25601	3631
Brañosera.	4346	559	575	3006	8486	1205
Buenavista y su Barrio.	2415	511	625	1563	5114	726
Bustillo del Páramo.	3032	170	74	718	3994	567
Bustillo de la Vega.	3729	99	174	1171	5173	734
Calahorra de Boedo.	3722	491	164	850	5227	742
Calzada de los Molinos.	7325	1187	295	1078	9885	1403
Calzadilla de la Cueva.	8542	270	166	1031	10009	1421
Camporredondo.	2033	101	64	880	3078	437
Capillas.	12742	1065	383	1257	15447	2193
Cardeñosa.	7310	788	74	657	8829	1253
Carrión de los Condes.	32426	7099	14880	12277	66682	9465
Castil de Vela.	6885	337	93	958	8273	1174
Castrejón.	10145	760	386	3655	14946	2121
Castriello de Don Juan.	7287	943	312	2225	10767	1528
Castriello de Onielo.	7278	1274	266	1977	10795	1532
Castriello de Villavega.	10829	1164	1100	2205	15298	2171
Castromocho.	24081	1693	1116	4385	31275	4439
Celada de Robledo.	3128	521	85	1936	5670	805
Cenera.	4564	506	266	1438	6774	962
Cervatos de la Cueva.		1233	676	1980	3889	552
Cervera de Río-Pisuerga.	3040	1830	8378	4274	17522	2487
Cevico de la Torre.	20308	3287	2184	8270	34049	4833
Cevico Navero.	6074	1214	842	2448	10578	1501
Cisneros.	32577	5205	1538	6697	46017	6532
Cobos de Cerrato.	4216	504	284	1156	6160	874
Collazos de Boedo.	1826	384	159	1044	3413	484
Congosto.	2511	483	276	946	4216	598
Cordovilla la Real.	6931	451	134	1492	9008	1279
Cozuelos.	1811	116	37	419	2383	338
Cubillas de Cerrato.	4369	953	402	1855	7579	1076
Dehesa de Montejo.	4021	436	216	1634	6307	895
Dehesa de Romanos.	2260	282	14	561	3117	442
Dueñas.	45869	12678	12327	14996	85870	12188
Espinosa de Cerrato.	4382	945	339	2112	7778	1104
Espinosa de Villagonzalo.	7923	766	801	1666	11156	1583
Frechilla.	17334	2923	2162	4755	27174	3857
Fresno del Río.	2042	226	44	926	3238	460
Frómista.	21663	5670	5874	6468	39675	5631
Fuente-andrino.	2756	123	14	419	3312	470
Fuentes de Nava.	26454	2685	1818	7555	38512	5466
Fuentes de Valdepero.	15297	1915	332	2374	19918	2827
Gozón.	2785	290		376	3651	518
Grijota.	13058	6011	4637	4747	28453	4089
Guardo.	4397	895	1536	3770	10598	1504

	Por rústico.	Por urbano.	Por industrial.	Por consumos	TOTAL.	Cuota provin- cial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Guaza.	10915	699	278	1458	13350	1895
Hérmeces.	4985	1755	218	1691	8649	1228
Herrera de Río-Pisuerga.	8045	4003	8112	6235	26395	3747
Herrera de Valdecañas.	6587	761	1598	1833	10779	1530
Herreruela.	1127	97	60	627	1911	271
Hontoria de Cerrato.	5204	444	295	1193	8136	1155
Hornillos de Cerrato.	4097	383	84	936	5500	781
Husillos.	4813	1626	294	1161	7894	1120
Itero de la Vega.	7645	1129	116	1409	10299	1462
Itero Seco.	3562	281	62	858	4763	676
Lantadilla.	11551	2549	694	3450	18244	2590
La Puebla de Valdavia.	1466	348	352	1448	3614	513
Las Cabañas.	4130	547	88	838	5403	767
La Serna.	2805	168	124	801	3898	553
Lavid de Ojeda.	4144	467	210	813	5634	800
Ledigos.	5871	455	116	777	7219	1025
Ligüézana.	1202	45	123	537	1907	271
Lomas.	6159	230	32	713	7134	1013
Lores.	925	71		566	1562	222
Magaz.	7855	910	726	1779	11270	1600
Manquillos.	4796	348	54	649	5847	830
Mantinos.	1659	230	72	637	2598	369
Marcilla.	8593	1530	172	1235	11530	1637
Mazariegos.	10683	968	454	1321	13426	1906
Mazuecos.	7768	1010	218	1291	10287	1460
Melgar de Yuso.	10513	718	274	1504	13009	1846
Membrillar.	4204	168	150	1235	5757	817
Meneses.	14900	808	324	1693	17725	2516
Miciees de Ojeda.	1801	131	30	522	2484	353
Monzón.	12090	1255	224	1642	15211	2159
Moratinos.	8573	383		853	9809	1392
Mudá.	1163	89	30	443	1725	245
Nestar.	4816	143	274	1828	7061	1002
Nogal de las Huertas.	4643	568	270	914	6395	908
Olea.	1746	234	92	451	2523	358
Olmos de Ojeda.	7112	515	607	2136	10370	1472
Olmos de Río-Pisuerga.	6018	582	209	924	7733	1098
Osornillo.	5351	422	68	833	6674	947
Osorno.	15190	2241	5566	6001	28998	4116
Otero de Guardo.	1548	60	67	804	2479	352
Palacios del Alcor.	3345	742	154	835	5076	721
Palencia.	36305	102327	101829	169331	409792	58166
Palenzuela.	11186	2094	1003	4061	18344	2604
Páramo de Boedo.	6355	299	34	902	7590	1077
Paredes de Nava.	41898	6382	6206	17301	71787	10189
Payo.	1356	107	148	701	2312	328
Pedraza de Campos.	10044	1102	106	1475	12727	1806
Pedrosa de la Vega.	4798	383	426	1556	7163	1017
Perales.	8686	1430	2318	968	13402	1902
Perazancas.	2134	580	116	1237	4067	577
Pino del Río.	3942	1049	137	1450	6578	934
Piña de Campos.	13379	2211	879	5054	21523	3055
Población de Arroyo.	8036	370	67	720	9193	1305
Población de Campos.	8501	1351	552	2109	12513	1776
Población de Cerrato.	6093	334	58	755	7240	1028
Polestinos.	1358	51	30	691	2130	302
Pomar.	8803	830	796	4506	14935	2120
Poza de la Vega.	4371	238	982	978	6569	932
Pozo de Urama.	3636	787	82	698	5203	739
Pozuelos del Rey.	4986	314	62	541	5903	838
Prádanos de Ojeda.	3691	1581	2644	4595	12511	1776
Quintana del Puente.	2217	368	784	936	4305	611
Quintanaluengos.	4741	182	271	1333	6527	926
Quintanilla de Onsoña.	10242	368	72	1997	12679	1800
Rebanal de las Llantas.	681	88		355	1124	160
Redondo.	4489	420	382	2573	7864	1116
Reinoso.	3813	564	229	818	5424	770
Renedo de Valdavia.	4990	135	84	1198	6407	909
Renedo de la Vega.	6060	167	119	1311	7657	1087
Requena de Campos.	4450	611	136	718	5915	840
Resoba.	1436	58	30	412	1936	275
Respinda de la Peña.	19079	640	896	8989	29604	4202
Revenga.	10811	754	798	2058	14421	2047
Revilla de Campos.	6437	201	74	590	7352	1044
Revilla de Collazos.	1725	155	98	794	2772	394
Rivas.	5831	1308	854	1127	9120	1295
Riveros de la Cueva.	4252	216	16	752	5236	743
Robladillo.	4624	129	76	475	5304	753
Saldaña.	3701	3123	5391	5779	17994	2554
Salinas de Pisuerga.	3938	279	408	1526	6151	873
San Cebrián de Campos.	11649	2009	1182	3800	18640	2646
San Cebrián de Mudá.	1305	74	30	485	1894	269
San Cristóbal de Boedo.	3092	322	122	696	4232	601
San Llorente de la Vega.	3325	639	343	637	4944	702
San Mamés de Campos.	7480	178	84	1171	8913	1265
San Martín de los Herreros.	2470	204	122	1308	4104	583
San Román de la Cuba.	6672	705	254	1007	8638	1226
San Salvador de Cantamuga.	3089	286	452	1497	5324	756

	Por rústico. — Pesetas.	Por urbano. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Cuota provin- cial. — Pesetas.
Santa Cecilia del Alcor.	3656	270	76	598	4600	653
Santa Cruz de Boedo.	6467	520	30	772	7789	1106
Santervás de la Vega.	5608	524	91	2514	8737	1240
Santillana de Campos.	12278	1109	477	1891	15755	2236
Santibáñez de Ecla.	2374	394	102	718	3588	509
Santibáñez de Resoba.	879	84		463	1426	202
Santoyo.	10297	1399	552	2479	14727	2090
Soto de Cerrato.	3917	353	54	679	5003	710
Sotobañado.	4059	1760	1019	1722	8560	1215
Tabanera de Cerrato.	2510	385	226	1129	4250	603
Tabanera de Valdavia.	2076	139	30	559	2804	398
Támara.	12342	860	258	1561	15021	2132
Tariego.	7016	804	669	1830	10319	1465
Terradillos.	7492	837	90	1257	9676	1374
Torquemada.	24979	4188	6277	10941	46385	6584
Torre de los Molinos.	3523	1034	111	483	5151	731
Torremormojón.	12390	1388	232	1284	15294	2171
Triollo.	2560	156	112	1296	4124	585
Valbuena de Pisuerga.	4585	298	40	767	5690	808
Valdecañas.	2969	347	95	845	4256	604
Valdegama.	5510	320	1942	1948	9720	1380
Valdeolillos.	5445	477	100	1056	7078	1005
Valderrábano.	3630	61	30	813	4534	644
Valdespina.	7916	905	138	1370	10329	1466
Valoria de Aguilar.	3100	141	136	1103	4480	636
Valoria del Alcor.	6897	286	112	1000	8295	1177
Valle de Cerrato.	5641	750	216	1350	7957	1130
Valle de Santullán.	2508	88	90	1213	3899	553
Vañes.	2209	725	126	1296	4356	618
Vega de Bur.	3921	373	125	1507	5926	841
Vega de Doña Olimpa.	5508	182	162	1198	7050	1001
Velilla de Guardo.	1995	401	203	1328	3927	557
Ventosa de Río-Pisuerga.	6449	1017	454	1289	9209	1307
Vergaño.	1452	123	44	588	2207	313
Vertabillo.	7889	1169	437	1749	11244	1596
Verzosilla.	3561	282	132	1191	5166	733
Villabasta.	2108	49	30	426	2613	371
Villabermudo.	3488	569	72	914	5043	716
Villacidaler.	11039	319	98	1149	12605	1789
Villaconancio.	5184	775	155	1218	7332	1041
Villada.	18172	5536	12642	9972	46722	6632
Villadiezma.	5681	521	74	938	7214	1024
Villaelles.	4114	291	298	735	5438	772
Villafruel.	3681	345	30	958	5014	712
Villajimena.	3542	314	74	539	4469	634
Villahán de Palenzuela.	8919	328	284	1504	11065	1571
Villaherreros.	13766	1100	500	2146	17512	2486
Villalaco.	6777	704	40	904	8425	1196
Villalcón.	9413	483	214	1330	11440	1624
Villalcázar de Sirga.	9136	1067	346	1703	12252	1739
Villalobón.	3976	1004	218	1132	6330	899
Villalba de Guardo.	1777	159	60	804	2800	398
Villaluenga y Gaviños.	7330	301	309	2198	10138	1439
Villalumbroso.	9281	1286	340	1110	12017	1706
Villamartín de Campos.	7301	780	178	1147	9406	1335
Villamediana.	19294	2098	429	2330	24151	3428
Villameriel.	5105	910	170	1776	7961	1130
Villamorco.	5123	284	118	747	6272	890
Villamoronta.	4199	1293	307	1056	6855	973
Villamuera de la Cueva.	6668	526		696	7890	1120
Villamuriel de Cerrato.	13461	3856	6384	5816	29517	4190
Villanueva de Abajo.	2188	175	60	799	3222	457
Villanueva de Henares.	2957	138	150	1502	4747	674
Villanueva del Rebollar.	6414	603	62	620	7699	1093
Villanuño.	4171	102	112	1090	5475	777
Villaprovedo.	5291	1041	146	1264	7742	1099
Villarmentero.	4190	176	96	515	4977	707
Villarrabé.	5050	255	86	1936	7327	1040
Villarramiel.	21734	7023	10076	14408	53241	7557
Villasabariego.	6013	966	226	809	8014	1138
Villasarracino.	8872	2246	462	4373	15953	2264
Villasila y Villamelendro.	4541	168	58	786	5553	788
Villatoquite.	6551	384	72	590	7597	1078
Villaturde.	8396	481	345	1573	10795	1532
Villaumbrales.	17496	1677	478	2259	21910	3110
Villaviudas.	10468	1957	478	2423	15326	2175
Villelga.	3671	284	120	693	4768	677
Villeras.	8421	1189	431	1115	11156	1584
Villodre.	4231	154	86	522	4933	709
Villodrigo.	2309	682	699	911	4601	653
Villoldo.	14312	1875	827	2386	19400	2754
Villota del Duque.	5287	281	239	1005	6812	967
Villota del Páramo.	5310	321	21	2259	7911	1123
Villovieco.	8722	598	213	985	10518	1493
TOTAL.	1882588	360415	316007	685161	3244171	460485

Sesión extraordinaria de 18 de Noviembre de 1907.

La Diputación en uso de las atribuciones que la confiere el art. 91, en

concordancia con el 117 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en votación nominal por doce votos contra dos aprobar el presente repartimiento, importante la cantidad de cuatrocientas sesenta mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, el cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Canjeja.—Es copia, El Contador, Eumenio Rodríguez.

Juzgado municipal de San Román de la Cuba.

Don Gerardo Diez Barbán, Juez municipal de esta villa.

Hace saber: Que el día diecinueve de Diciembre del año actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado municipal la venta en pública subasta de una finca rústica embargada a Doña Gregoria Simón Areños, vecina de esta villa, para pago de deuda que ésta tenía con Don Ramiro Morante García, vecino de Uznayo, provincia de Santander, y es la que sigue:

Una tierra herrén radicante en este término municipal, de primera calidad, que hace dos cuartas y media, ó sean diecinueve áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Oriente con calleja, al Mediodía con casa de Mateo Sangrador, al Poniente con otra de Pablo Alaez y al Norte con era de Victor Cid, hoy de Estéban Areños; habiendo sido apreciada para pago de principal y costas en doscientas setenta y cinco pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad referida, no admitiendo postura ninguna que no cubra ésta, y de hay se admitirán de peseta en adelante, siendo los gastos del otorgamiento de escritura por cuenta del comprador.

Dado en San Román de la Cuba á veintidos de Noviembre de mil novecientos siete.—Gerardo Diez.—Por su mandado, Benigno Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Habiendo sido anulado por esta Corporación el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que debió tener lugar el día 8 del actual, según se hallaba anunciado, y que por no haber aparecido el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL con la debida antelación no tuvo efecto, se anuncia en igual forma que la primera y es como sigue:

Acordado por esta Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para los años de 1908, 1909 y 1910, se celebrará la subasta el día 9 de Diciembre próximo, de diez á doce, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 3.900 pesetas 89 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo necesario como requisito previo para poder ser licitador depositar el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya

sea en poder de la Comisión que presida el remate en el acto del mismo, ó en la Depositaria municipal, justificándolo en este caso con la carta de pago correspondiente.

El licitador que resultase favorecido en el remate vendrá obligado á presentar fianza personal en el acto, sin perjuicio de que dentro del término legal presente la fianza definitiva del contrato, de conformidad con lo que determina el art. 277 del reglamento del impuesto.

Olmos de Ojeda 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Próspero Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa vigente, excepto el trigo y sus harinas, tendrá lugar la subasta en la Casa Concejo de esta villa el día 9 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 27.719 pesetas 83 céntimos, en el cual se hallan incluidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 y recargo municipal.

El arriendo es por el próximo año de 1908, presidiendo el acto el Señor Alcalde ó quien le sustituya, admitiéndose pujas á la llana después de cubierto el tipo señalado.

Para hacer postura es preciso depositar en la de estos fondos municipales la cantidad de 500 pesetas, ó entregar esta cantidad como depósito al que presida la subasta.

Aprobado que sea el arriendo, el rematante otorgará escritura de contrato y fianza por la cantidad de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones, con el presupuesto y tarifas, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el acto del remate.

Villarramiel 25 de Noviembre de 1907.—Matías García García.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de todas las especies de consumos de esta villa, se anuncia al público la subasta de los mismos como primera para el día 10 del mes de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las once á las doce del mes y día indicados, bajo el tipo total de 8.116 pesetas 66 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro, recargo municipal y su 3 por 100, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público por el presente.

Castromocho 29 de Noviembre de 1907.—El Teniente Alcalde, Emiliano Caballero.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.